

Montevideo, 30 de Setiembre de 2015

***VISTOS Y CONSIDERANDO:***

**I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir que los indagados D [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] Á [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED] G [REDACTED] y C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] desarrollaron las conductas descriptas por los artículos 60, 171 y 172 nrles. 2 y 3 del Código Penal.**

**II) En efecto, prima facie, se desprende de las actuaciones cumplidas q u e :**

**El día 23 de los corrientes, un grupo de estudiantes se encontraba ocupando desde días anteriores la totalidad del Edificio sito en Avda. del Libertador y Colonia, donde además de las del CODICEN existen oficinas ajenas al mismo, como ser - y entre otras - la del Banco de Seguros.**

**En principio se presentó denuncia policial por parte del CODICEN ante la Seccional 3a. Posteriormente, se plantea una nueva denuncia por parte del Banco de Seguros del Estado. Enterada la suscrita por la seccional policial de esta segunda denuncia, el 22 de setiembre, dispone que se intente disuadir mediante diálogo a los ocupantes a fin de liberar las oficinas totalmente ajenas al conflicto de la enseñanza.**

**La respuesta a la solicitud judicial fue que no estaban dispuestos a ello. Y se dispone por la sede "elevación de antecedentes" (ante una eventual conducta delictiva), en cuanto se estaba ocupando espacios absolutamente ajenos al conflicto de la enseñanza.**

**El día 23 la ocupación continuaba. Diversos manifestantes (en su mayoría del gremio de taxis SUATT, de ADES y de Memoria Plenaria y Justicia) continuaban fuera del edificio y en el hall de la puerta principal de ingreso al edificio del Codicen y demás organismos, sobre Avda. del Libertador.**

**Funcionarios policiales pertenecientes al GRT (Grupo de Respuesta Táctica), por orden administrativa para desalojar, ingresan al edificio con llave apropiada, por una puerta lateral a la cual se accede desde el estacionamiento. Está despejado y llegan a una puerta de vidrio, trancada. Quien dirige el grupo de GRT, intenta destrabarla, no lo consigue y proceden a romperla. El sonido de los vidrios rotos alerta a los ocupantes y también a los manifestantes que se hallaban en el hall del inmueble. En dicho momento, también los manifestantes que se encontraban fuera se enteran (pues estaban en comunicación con los que estaban dentro mediante celulares), que efectivos policiales habían ingresado al edificio ocupado. Es así que los ocupantes (supuestamente estudiantes), bajan del piso en que se encontraban y evacúan el edificio, por la puerta lateral sita sobre calle Colonia. La misma se encontraba trabada por dentro con una manguera y bolsas de arena colocados por ellos mismos. En cuanto a los manifestantes que estaban fuera en Avda. del Libertador, forman "un cordón humano" desconociéndose a ciencia cierta si el objetivo era impedir la desocupación de los estudiantes u**

otro, desde que la policía ya se encontraba dentro. Manifestantes que estaban dentro (en el hall) exigen a los funcionarios policiales que se retiren, increpándoles que hay menores estudiantes ocupando, y que acuda un representante de la Institución de Derechos Humanos para que presencie lo que está ocurriendo. Tanto los manifestantes que están en la calle como los del hall pretenden - mediante violencia - los primeros permanecer y los otros ingresar al edificio por la puerta de Avda. del Libertador. Dentro se encontraban la Sra. Irma Leites y el abogado Pablo Guirardo, este último filmando con un celular, gritando, y a su vez entonando cánticos, cuya letra decía: "*Afuera tranquilos, que adentro resistimos* "

No resulta cuestión menor destacar que en este estadio de los hechos, conforme surge de infolios, no había "estudiantes ocupantes" Ya se habían retirado. Es en este momento de forcejeo por entrar es que logra ingresar el Dr. Juan Faroppa, Presidente de la Institución Nacional de DDHH quien - estando a sus declaraciones - acudió al lugar únicamente en calidad de observador, pero no pudo ingresar antes de los incidentes pues los manifestantes se lo impidieron. Es así que los funcionarios de la GRT intentan desalojar a los manifestantes que se encontraban dentro en el hall (a excepción de algunos) y evitar que sigan ingresando los que estaban fuera, que presionaban verbal y físicamente para hacerlo. La finalidad y misión encomendada administrativamente de los funcionarios policiales era desalojar el edificio. Los ocupantes se habían retirado como se dijo ut supra. Pero ahora, para lograr el

objetivo del desalojo, el GRT debía evitar que los manifestantes que estaban en la calle ingresaran. Entonces, el objetivo se centra en cerrar la puerta de acceso por Avda. del Libertador.

Por largo rato se mantiene la situación de forcejeo, por una parte los funcionarios policiales de la GRT que estaban dentro del edificio y por el otro los manifestantes que se encontraban en la calle. Hasta que desde la calle los manifestantes comienzan a lanzar todo tipo de objetos (bolsas de basura, piedras, etc), produciéndose roturas de vidrios e impactando los objetos en los funcionarios policiales, y también en otros manifestantes.

En los intentos de cerrar la puerta y evitar que el edificio fuera ocupado por manifestantes - lo cual no lograban - los funcionarios de la GRT solicitan apoyo a la Guardia Republicana para que actúe desde fuera, y así despejar el acceso.

Al llegar la Guardia Republicana los manifestantes comienzan a agredirlos verbal y físicamente, mediante el lanzamiento de piedras, carteles, tanques, baldosas que arrancan de la vereda, y todo tipo de objeto que encuentran, que impactan en los funcionarios y también - como se dijo antes - en otros manifestantes. En esa oportunidad agentes de Guardia Republicana comienzan a repeler las agresiones, reduciendo y arrestando a algunos manifestantes.

De los incidentes resultaron heridos tanto manifestantes como funcionarios.

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de las declaraciones de los indagados en presencia de sus Defensas, efectivos

de la GRT y de la Guardia Republicana, testigos, registros filmicos y fotográficos de los hechos dentro y fuera del edificio, reconocimiento de los 3 indagados al exhibirles las filmaciones y fotografías admitiendo ser ellos quienes surgen de las mismas arrojando objetos contra los funcionarios policiales, informes del médico forense, y demás actuaciones administrativas allegadas a la causa. Probanzas que permiten arribar a la convicción suficiente de la comisión y atribución de conducta ilícita a los indagados.

IV) La suscrita, teniendo presente el número elevado de manifestantes obstando a que las autoridades ejercieran libremente sus funciones en cumplimiento de providencias administrativas, por la notoria violencia verbal y física que ejercieron contra funcionarios que cumplían con dicho mandato, disiente de la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público, entendiéndose se habría configurado el delito de sedición (art. 143 C.Penal). Pero, en cuanto se establece para dicho ilícito una condena de dos a ocho años de penitenciaría, en aplicación de los principios acusatorio y de congruencia, la decisora se ve impedida de modificar la figura delictual calificada por dicho Ministerio.

V) Se procesará sin prisión, por cuanto el delito de atentado solicitado por el Ministerio Público prevé un mínimo de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, considerando asimismo que los indagados carecen de antecedentes judiciales y no habrán de sustraerse al proceso.

Por cuyos fundamentos, arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 125, 126, 127, 174 y concordantes del CPP y

arts. 60, 171 y 172 nrles. 2 y 3 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

- 1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN DE D [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED] G [REDACTED] y C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] COMO AUTORES RESPONSABLES DE UN DELITO DE ATENTADO AGRAVADO, BAJO CAUCIÓN JURATORIA.**
- 2) IMPÓNESELES COMO MEDIDA SUSTITUTIVA LA REALIZACIÓN DE 200 HORAS DE TRABAJOS COMUNITARIOS, DERIVÁNDOSE A LA OSLA A SUS EFECTOS.**
- 3) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.**
- 4) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.**
- 5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.**
- 6) PÓNGASE CONSTANCIA DE ENCONTRARSE LOS INDAGADOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.-**

---

Dra. Ana Margarita DE SALTERAIN GUTIERREZ  
Juez Ldo. Suplente